LEI DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1874

Presupuestos departamentales. Asignaciones a los de Sucre, Potosí, Cochabamba y Oruro: objetos a que ellas deben aplicarse.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta.

Art. 1.º Las siguientes asignaciones se considerarán como parte suplementaria del presupuesto de fondos departamentales: cuatro mil bolivianos para el establecimiento de un colejio de artes en la Capital de la República, que correrán a cargo del Concejo municipal:

Cuatro mil bolivianos para igual establecimiento en la ciudad de Potosí, que serán administrados tambien por el Concejo departamental:

Cuatro mil bolivianos para la creacion de una escuela de minería en la ciudad de Oruro, que serán igualmente administrados por el Concejo departamental.

Art. 2.º En el presupuesto de Cochabamba la asignacion de once mil bolivianos que reconoce el Tesoro público a favor del tesoro de instrucción, se modificará, reemplazándose con las siguientes asignaciones: cinco mil bolivianos para el fomento de la industria sericícola que serán administrador por el Concejo municipal y cinco mil bolivianos para el trabajo de la cárcel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de Sesiones en Sucre a 25 de noviembre de 1874. – Serapio Réyes Ortíz, Presidente. – Belisario Boeto, Diputado Secretario. – Jorge Delgadillo, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno. – Sucre, diciembre 1.º de 1874.

Ejecútese - TOMÁS FRIAS. – El Ministro de Hacienda e Industria – Pantaleon Dalence.